



## INFORME DE SECRETARÍA.

Según los arts. 122-e)-2º y 123-1-i) y 123-2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), corresponde al Secretario General del Pleno emitir informe previo a los acuerdos plenarios de modificación de instrumentos de planeamiento general, al requerir estos para su aprobación una mayoría especial. De acuerdo con ello, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha de 12 de agosto de 2024, mediante correo electrónico, se me comunican los antecedentes del expediente para la aprobación de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 19 DEL P.G.O.U. CAMBIO DE CALIFICACION DE PARCELA DOTACIONAL. CONVENTO DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

SEGUNDO. Con independencia de los demás informes emitidos o por emitir desde los puntos de vista técnico y jurídico por parte de los profesionales que prestan sus servicios en la unidad de Planeamiento, y centrando la cuestión en su aspecto formal, se considera necesario efectuar algunas precisiones.

En primer lugar, hay que recordar que de conformidad con el art. 40-1, párrafo segundo del Reglamento Orgánico del Pleno y de las Áreas de Gobierno (ROPAG) en estos supuestos que requieren la previa **aprobación del proyecto por la JGL**, los expedientes se ponen a disposición de los grupos por Secretaría General del Pleno con una antelación mínima de diez días hábiles a la celebración de la Comisión en que hayan de ser dictaminados. En consecuencia, hay que respetar en todo caso el citado plazo, que será al mismo tiempo el que tendrán los miembros de la Corporación para presentar enmiendas. También según el citado precepto del ROPAG habrá que incorporar al expediente la **diligencia acreditativa de que el expediente está terminado y en condiciones de ser sometido a acuerdo plenario**.

En segundo lugar, también habrá que **conocerse, debatir el asunto, en el Consejo Social de la Ciudad**, según el art. 15-d)-2 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC)



Por último, una vez hecho todo lo que se acaba de exponer, corresponderá al **Pleno** aprobar la modificación puntual, siendo necesario el **voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de concejales** como exige el precepto citado al principio de este informe.

EL SECRETARIO GENERAL ACTAL DEL PLENO